

AUTO No. 00374

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, derogada por la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2006ER42229**, la UNIVERISIDAD DE LOS ANDES, con NIT N° 860.007.386-1, representada legalmente por el señor CARLOS ANGULO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía N° 2.867.207, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 19 A Bis N° 1 A – 64 (proyecto Edificio Mario Laserna) y para el parque Espinosa ubicado en la Carrera 1 con calle 19 A de esta Ciudad.

Que la Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita, emitió el **Concepto Técnico N° 10217** del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de dieciocho (18) arboles: dos (2) Acacia, un (1) Eucalipto, una (1) Araucaria, un (1) Durazno, un (1) Abutilon, un (1) Alcaparro enano, dos (2) Palma Yuca, tres (3) Holly espinoso, un (1) Urapan, un (1) Cheflera y cuatro (4) Ficus S.p , ubicados en espacio público en la Carrera 1 con calle 19 A de esta Ciudad. De igual forma se autorizó tratamiento integral (poda de estabilidad, de mejoramiento, abonado y aporcado) de los especímenes arbóreos descritos en las fichas de registro (folio 1 a 62).

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES**

Página 1 de 7

AUTO No. 00374

MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.033.806.40), equivalentes a un total de **27,54 IVP(s)** y **7.4358 SMMLV (Aprox.)** al año 2006. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto **Nº 2482** del 3 de octubre de 2006, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993, el cual se fijó en lugar público de la entidad y el mismo se remitió copia a la alcaldía local correspondiente para que surtiera el mismo trámite y lo publicara en su Boletín Legal.

Que con Resolución **Nº 372** del 1 de marzo de 2007, se autorizó al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico Nº 10217** del 29 de diciembre de 2006, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.033.806.40)**, equivalentes a un total de **27,54 IVP(s)** y **7.4358 SMMLV (Aprox.)** al año 2006. De la misma forma el autorizado debía cancelar la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$316.600)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento. De conformidad con la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita el día 6 de enero de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA Nº 01342** del 31 de enero de 2012, el cual se constató que las actividades silviculturales autorizadas mediante **Concepto Técnico Nº 10217** del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución **Nº 372** del 1 de marzo de 2007, fueron ejecutadas en su totalidad por **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**. En el citado concepto se estableció que la verificación de pago por concepto de compensación se realizara posteriormente mediante cruce de cuentas entre la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis; en cuanto al pago por concepto de evaluación y seguimiento el Jardín Botánico José Celestino Mutis queda exonerado del mismo de conformidad con la Resolución 5427 del 20 de septiembre de 2011, emitida por la dirección legal de la SDA.

AUTO No. 00374

Que, una vez revisado el expediente se observa que a folio 137 del expediente, existe recibo de pago de fecha 28 de marzo de 2007a favor de la Dirección Distrital de Tesorería, bajo código de recaudo 017 por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.033.806.40)**. Dicho pago fue realizado por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES con NIT. 860.007.386-1.

Que así mismo a folios 72 y 74, del expediente DM-03-06-2058, se evidencian copias de consignación efectuadas por la UNIVERSAD DE LOS ANDES, Caja Rápida No. 6836684, por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$296.000.00) MCTE.**, y cuenta de ahorros Banco de Occidente No. 256850058 por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$20.600.00) MCTE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de*

AUTO No. 00374

vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *"Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 que deroga la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto, numerales 6 y 7, la expedición de los actos administrativos de exigencia de pago, así como los cobros para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones*

AUTO No. 00374

administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el Decreto Distrital 472 de 2003, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de

AUTO No. 00374

individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2006-2058**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y los pagos por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2006-2058**, en materia de autorización al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT., **860.030.197-0**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2006-2058** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT., **860.030.197-0**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces ubicados en la Avenida Calle 63 N° 68 - 95

AUTO No. 00374

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-06-2058

Elaboró:

SERGIO ANDRES AVILA MOLINA	C.C: 1018445174	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA ISABEL TRUJILLO SARMIENTO	C.C: 60403901	T.P: N/A	CONTRATO 20160732 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------